



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 233-2022

RECURRENTE: ACADIA GLOBAL CORP. (antes ACADIA INTERNATIONAL INC.)

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones N°149 del 05 de octubre de 2022, emitido por TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A., declaró desierto el acto público de selección de contratista por contratación menor N°2022-2-81-01-08-CM-003850.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RÍOS

**RESOLUCIÓN No.226-2022-Pleno/TACP de 9 de noviembre de 2022
(Decisión).**

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas o cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.



I. ANTECEDENTES:

Con fundamento en el artículo 47 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, **TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A.**, publicó en el portal electrónico “PanamaCompra”, el día 01 de septiembre de 2022, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos para que todo comerciante interesado en contratar con el Estado, presentara el día 09 de septiembre de 2022, en horario hasta las 10:00 a.m., las propuestas contentivas de toda la documentación necesaria para participar del procedimiento de selección de contratista por contratación menor **N°2022-2-81-01-08-CM-003850**, cuyo objeto contractual es el **“SUMINISTRO DE PITOS PARA LA FLOTA DE BUSES DE TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A.”**

Tales ofertas, según los términos de referencia, fueron abiertas el mismo día de la entrega, es decir, el día 09 de septiembre de 2022, hasta las 10:01 de la mañana, siendo recibida la siguiente propuesta:

Número	2022-2-81-01-08-CM-003850
Descripción	Suministro de pitos para la flota de buses de Transporte Masivo de Panamá, S.A.
Entidad	TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ,S.A
Unidad de Compra	TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ,S.A
Modalidad de Adjudicación	Global
Proponentes participante	2

Cuadro de Propuestas Presentadas por Proponente

ACADIA		Ver Propuesta							
Descripción del # Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos	
1 Bocina de vehiculo	Pito Frecuencia: - 335 Hz (tono alto) - 435 Hz (tono bajo) Decibeles menor a: 115 dB Voltaje nominal: 24V Otros: - Resistente a la corrosión y a las salpicaduras de agua - Debe venir el par	1000	Unidad	Pito Frecuencia: - 335 Hz (tono alto) - 435 Hz (tono bajo) Decibeles: menor a 115 dB. Voltaje nominal: 24V. Resistente a la corrosión y a las salpicaduras de agua. Viene el par. Modelo: 335hz/435hz	1000	B/. 10.50	B/. 10,500.00	---	
							Impuestos	B/. 735.00	
							Sub Total	B/. 10,500.00	
							Total	B/. 11,235.00	

Premium Grains, S.A.		Ver Propuesta							
Descripción del # Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos	
1 Bocina de vehiculo	Pito Frecuencia: - 335 Hz (tono alto) - 435 Hz (tono bajo) Decibeles menor a: 115 dB Voltaje nominal: 24V Otros: - Resistente a la corrosión y a las salpicaduras de agua - Debe venir el par	1000	Unidad	Bocina de vehiculo	1000	B/. 9.89	B/. 9,890.00	---	
							Impuestos	B/. 0.00	
							Sub Total	B/. 9,890.00	
							Total	B/. 9,890.00	

TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A., luego del trámite correspondiente al procedimiento de contratación menor decidió declarar desierto el acto público de selección de contratista **N°2022-2-81-01-08-CM-003850**, mediante el **Cuadro de Cotización N°149 del 05 de octubre de 2022**. Cabe destacar que la resolución fue publicada en el portal electrónico el día 05 de octubre de 2022 a las 02:00 p.m.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 14 de octubre de 2022, el licenciado **JOAN MANUEL QUINTERO RUÍZ**, por la **Firma Forense EJ LEGAL GROUP**, apoderada general de la empresa **ACADIA GLOBAL CORP.** (antes **ACADIA INTERNATIONAL INC.**), presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito contentivo del recurso de impugnación en contra del **Cuadro de Cotización N°149 del 05 de octubre de 2022**, proferido por **TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A.**, que declaró desierto el acto público de selección de contratista por contratación menor N°**2022-2-81-01-08-CM-003850** (Poder y Recurso de impugnación visible de foja 007 a la 017 del expediente del Tribunal).

Que la recurrente adjuntó al libelo del Recurso Impugnación su afianzamiento por intermedio de **Fianza de Impugnación N°0822-01036-01 de 12 de octubre de 2022**, expedida por Aseguradora Ancón, S.A., a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, cuyos beneficiarios son **TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A./CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un monto de **DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN BALBOAS (B/.2,541.00)**; monto que representa más del diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto público. Copia visible a folio 023; diligencia de consignación que reposa a folio 025 del expediente del Tribunal, respectivamente.

III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:

El acto atacado lo constituye el **Cuadro de Cotización N°149 del 05 de octubre de 2022**, proferido por **TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A.**, que declaró desierto el acto público de selección de contratista por contratación menor **N°2022-2-81-01-08-CM-003850**, a saber:



TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A.

**CUADRO DE COTIZACIÓN
DECLARACIÓN DE DESIERTO**

Cuadro de Cotización No. 149 del 5 de octubre de 2022

Por la cual se declara desierto la Contratación Menor No. 2022-2-81-01-06-CM-003850, para el suministro de buses para la flota de buses de Transporte Masivo de Panamá, S.A.

El Gerente de Compras, en ejercicio de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el día 1 de septiembre de 2022, se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2022-2-81-01-06-CM-003850, cumpliendo con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias.

Que el día 9 de septiembre de 2022, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

No.	Proponente	Oferta Económica
2	ACADIA PERSONAL INC. PREMIUM GRAINS, S.A.	B/1.125.00 B/ 9.890.00

Que conforme al procedimiento, luego de verificar las propuestas recibidas, se ha determinado que ninguno de los proponentes cumplió con la totalidad de los requisitos mínimos obligatorios previamente establecidos en el pliego de cargos, tal como se indica en las Notas TMP/Talleres/Inf-05-2022 y TMP/Talleres/Inf-06-2022, ambas de fecha 14 de agosto de 2022, con sustento cada una en los Informes Técnicos, mediante el cual la Unidad Gestora manifiesta que, se realizaron pruebas con las muestras aportadas, respectivamente, y las mismas salieron negativas, por lo que ambos productos resultaron no satisfactorios.

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han presentado acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, lo procedente es declarar desierto el presente Acto Público, de conformidad a lo estipulado en la Ley de Contratación Pública y su reglamentación.

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar Desierto el Acto Público No. 2022-2-81-01-06-CM-003850, toda vez que ninguna de las propuestas cumple con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.

SEGUNDO. Ordenar que se realice la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO. Advertir que, contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 72 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Anaquelma Rodríguez
Gerente de Compras



IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

El licenciado **JOAN MANUEL QUINTERO RUÍZ**, por la **Firma Forense EJ LEGAL GROUP**, apoderada general de la empresa **ACADIA GLOBAL CORP.** (antes **ACADIA INTERNATIONAL INC.**), sustentó su recurso de impugnación con fundamento en los siguientes hechos:

- 1. Que, el cargo ensayado en contra de la resolución impugnada radica en la descalificación de la propuesta de ACADIA GLOBAL CORP., por ofrecer lo que justamente solicita la entidad, lo cierto es que el proponente ACADIA GLOBAL CORP., sí cumplió con los requerimientos del pliego de cargos, en el punto 5 de la sección de otros requisitos del pliego de cargos.
- 2. Que, TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A., lo que solicita en el renglón 5 de la sección de otros requisitos es:

5	Fichas técnicas y entrega de muestra	Sí
El proponente deberá aportar la(s) ficha(s) técnica(s) de acuerdo al repuesto solicitado en el presente Pliego de Cargos.		
De igual forma debe aportar certificados de calidad o en su defecto cartas que sustenten el buen proceder de estos productos según las especificaciones técnicas contenidas en este Pliego de Cargos		
El proponente que cumpla con el menor precio y con las especificaciones técnicas, se le solicitará posterior a la apertura de las propuestas del Acto Público, muestra física del artículo presente en este Pliego de Cargos, con el fin de validar que el producto ofertado sea el mismo. Dicha entrega de muestra debe realizarse en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles		

La entidad está solicitando muestra física, del bien ofertado a fin de validar que el producto ofertado sea el mismo.

- 3. Que, dentro del Acto Público en comento el día 30 de septiembre de 2022, la entidad licitante publica en el sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", un Acta de Revisión de Requisitos Técnicos, en el que se muestra que la entidad licitante con las muestras presentadas realizó una evaluación no solamente visual del bien ofertado sino también probó los equipos para ver si funcionaban.

5. Fichas técnicas y entrega de muestra			NO CUMPLE	Las muestras de los pitos muestran perdida de sonido a los diez (10) segundos de accionarse. Al accionarlo nuevamente emite un sonido distinto al inicial con aumento de temperatura excesivo en bobina eléctrica.
El proponente deberá aportar la(s) ficha(s) técnica(s) de acuerdo al repuesto solicitado en el presente Pliego de Cargos.				
De igual forma debe aportar certificados de calidad o en su defecto cartas que sustenten el buen proceder de estos productos según las especificaciones técnicas contenidas en este Pliego de Cargos				
El proponente que cumpla con el menor precio y con las especificaciones técnicas, se le solicitará posterior a la apertura de las propuestas del Acto Público, muestra física del artículo presente en este Pliego de Cargos, con el fin de validar que el producto ofertado sea el mismo. Dicha entrega de muestra debe realizarse en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.				



4. Que, en el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, que modifica el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, establece en su artículo 15, que la entidad licitante en una compra menor que supere los B/.10,000.00 hasta los B/.50,000.00, donde soliciten un bien servicio u obra, deberán apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación.

Ahora bien, en el Acta de Revisión de requisitos y especificaciones técnicas se detalla que:

“El proponente ACADIA INTERNATIONAL INC quien fue el proponente que ofertó el segundo precio más económico no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, según nota TMP/Talleres/Inf-06-2022 firmado por Alfredo Fernández de Gerente de Mantenimiento.”

5. Que, de lo anterior surge la siguiente interrogante, ¿El señor Alfredo Fernández, quien es Gerente de Mantenimiento y los señores Cesar Samaniego, Director de Mantenimiento y Ariel Barrios, Jefe de Mantenimiento, son idóneos en el objeto de contratación? Es decir, son ingenieros o técnicos en eléctricos — electrónica. Ya que como solo se describe sus cargos más no las capacidades de los mismos, queda la duda de que si el informe técnico fue hecho por persona idóneas sobre el objeto de contratación o si la evaluación lo hizo la misma unidad ejecutora que requiere el bien, lo cual sería incongruente porque carecería de objetividad, es decir, no pueden ser juez y parte.
6. Que, solamente queda constancia de que realizaron una prueba, cuál prueba realizaron o cómo la realizaron se desconoce; ya que se señala que los equipos fueron probados por más de 10 segundos, luego de lo cual presentaron fallas. Es importante señalar que este tipo de pruebas conllevan a la destrucción de las bobinas internas de las bocinas, es decir, es una prueba destructiva. Esto ocurre por un mal manejo o uso de las mismas.
7. Que, para ejemplificar, supongamos que, al encender un vehículo, se mantiene el contacto del encendido conectado luego de haber encendido el motor. Esto ocasionaría que se quemen los componentes del encendido (bien el motor de arranque o algún otro elemento del circuito), por mal uso. Lo correcto es prender por un máximo de 2 segundos y si el motor no arranca, esperar. En caso de que arranque, se debe soltar el contacto inmediatamente. De la misma manera, las bocinas están hechas para funcionar durante un segundo prendidas, y luego 4 segundos apagadas y luego se pueden volver a accionar por otro segundo. Lo anterior debe ser dentro de un ambiente ventilado para disipar el calor generado. Estas pruebas y aguante que deben tener las bocinas van de acuerdo con las normas que regulan el uso de estos elementos en los vehículos.
8. Que, según el Reglamento No. 28 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE/ONU) Prescripciones uniformes relativas a la



homologación de aparatos productores de señales acústicas y de vehículos de motor en lo que respecta a sus señales acústicas, en la sección sobre Aparatos Productores de Señales Acústicas, se detalla la prueba a la que puede ser sometida en el punto 6.3.1.

9. Que, la resolución impugnada vulnera el principio de igualdad de oportunidad de los proponentes, al realizar la adjudicación fuera de los términos y condiciones establecidas en el pliego de cargos.

Para finalizar, la actora solicitó que este Tribunal revoque en todas sus partes el **Cuadro de Cotización N°149 del 05 de octubre de 2022**, proferido por **TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A.**, que declaró desierto el acto público de selección de contratista por contratación menor **N°2022-2-81-01-08-CM-003850**; y restablezca el derecho vulnerado, en el sentido de adjudicar el referido acto público de selección de contratista a la empresa **ACADIA GLOBAL CORP.** (antes **ACADIA INTERNATIONAL INC.**), ya que cumple todos los requisitos del pliego de cargos.

V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°183-2022/TACP de 17 de octubre de 2022 (Admisión), previa verificación del cumplimiento de los presupuestos procesales anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por el licenciado **JOAN MANUEL QUINTERO RUÍZ**, por la **Firma Forense EJ LEGAL GROUP**, apoderada general de la empresa **ACADIA GLOBAL CORP.** (antes **ACADIA INTERNATIONAL INC.**), resolución que fue publicada el día 18 de octubre de 2022, en el portal electrónico "PanamáCompra," corriéndose traslado del recurso presentado a **TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A.**, para que a partir de la notificación de la resolución precitada remitiera a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", dentro del término de tres (3) días hábiles, el Informe de Conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado.

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA:

De acuerdo con el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", **TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A.**, el día 21 de octubre de 2022 a las 05:24 p.m., mediante Nota **TMP-PRE-743-2022 de 20 de octubre de 2022**, suscrita por el señor Wilfrid Cross, Gerente de Compras Senior, Delegado, remitió el Informe de Conducta en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad. Además, da respuesta a los argumentos de la recurrente, a saber:



Panamá, 20 de octubre de 2022
TMP-PRE-743-2022

Licenciado
JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado Ponente
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas
E. S. D.

Respetado Magistrado:

En cumplimiento a lo establecido en la Resolución No.183-2022/TACP de diecisiete (17) de octubre de dos mil veintidós (2022), relacionada con la admisión del Recurso de Impugnación presentada ante su despacho contra la Compra Menor No.2022-2-81-01-08-CM-003850, para el "Suministro de pitos para la flota de buses de Transporte Masivo de Panamá, S.A.", tenemos a bien presentar el siguiente Informe de Conducta sobre las actuaciones de la Entidad en el Acto Público cuestionado :

1. El 1 de septiembre de 2022, se publicó en el portal "PanamaCompra" el Pliego de Cargos para el Acto Público de Compra menor No.2022-2-81-01-08-CM-003850, para la contratación de " Suministro de pitos para la flota de buses de Transporte Masivo de Panamá, S.A.",.
2. El 9 de septiembre de 2022, se celebró el acto de recepción y apertura de propuestas, en el Acto Público de Compra Menor No. 2022-2-81-01-08-CM-003850, siendo recibidas dos (2) propuestas: Premium Grains, S.A., y ACADIA GLOBAL CORP.
3. Las propuestas económicas recibidas en el Acto Público No.2022-2-81-01-08-CM-003850, fueron las siguientes:

Empresa Proponente	Propuesta Económica (B/.)
Premium Grains, S.A.	9,890.00
ACADIA GLOBAL CORP (ACADIA INTERNATIONAL INC.)	11,235.00

4. Se levanta el acta de apertura de propuestas dejando plasmado en incidencias la responsabilidad de los proveedores de verificar si existe algún documento subsanable que corresponda remediar e indicando que contarán con el periodo de tres (3) días hábiles, a efecto de presentar documentos subsanado.
5. En atención a la disposición 19 "Subsanación" del Pliego de Cargos del Acto Público No.2022-81-22-01-08-CM-003850, las empresas proponentes contaron con un término de subsanación de tres (3) días, que inició el lunes 12 de septiembre de 2022 hasta el miércoles 14 de septiembre de 2022. Los proponentes no presentaron documentos en este periodo.
6. Transcurrido el término señalado para la subsanación de documentos, se recibe las muestras de los pitos por parte de ambos proveedores, en cumplimiento de lo establecido en el pliego de cargos.
7. Se procede a coordinar la revisión de las muestras presentadas por los participantes del acto público con la unidad solicitante.
8. Mediante Nota No. TMP/TALLERES/Inf-05-2022 y Nota No. TMP/TALLERES/Inf-06-2022, ambas fechadas el día 30 de septiembre de 2022 y suscritas por el Gerente de Talleres, se remiten a la Gerencia de Compras los respectivos Informes Técnicos de las muestras analizadas, indicándose que salieron negativas.



TMP-PRE-743-2022
Panamá, 20 de octubre de 2022
Página 2-2

9. El 30 de septiembre de 2022 se procede a publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Pública "PanamaCompra", el Acta de revisión requisitos y especificaciones técnicas N°146.
10. El 5 de octubre de 2022, se procede a publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Pública "PanamaCompra", el cuadro de cotización N° 149, por el cual se declara desierta la Contratación Menor No.2022-2-81-01-08-CM-003850, para el suministro de pitos para la flota de buses de Transporte Masivo de Panamá, S.A.

Se adjunta el expediente contentivo de la documentación sustentadora el Acto Público No. 2022-2-81-01-08-CM-003850 para el "Suministro de pitos para la flota de buses de Transporte Masivo de Panamá, S.A.

Esperando atender lo requerido en tiempo oportuno, con muestra de consideración y respeto.

WILFRID CROSS
Gerente de Compras Senior, delegado
TRANSPORTE MASIVO DE PANAMA



Por medio de la **Nota S/N** el día 26 de octubre de 2022, **TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A.**, remitió las muestras entregadas por las empresas proponentes del acto público N°**2022-2-81-01-08-CM-003850**, cuyo objeto contractual es el “**SUMINISTRO DE PITOS PARA LA FLOTA DE BUSES DE TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A.**”

VII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

De conformidad con lo establecido en los artículos 157 y 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso.

Conocida la pretensión de la recurrente, teniendo presente la resolución impugnada, en conjunto con el contenido de la documentación del acto público impugnado, este Tribunal entra a resolver lo que en derecho corresponde, no sin antes realizar una verificación de la actuación llevada a cabo por **TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A.**, como entidad licitante, a fin de determinar si se realizó dentro del marco de la ley para posteriormente proceder a tomar la decisión que desate la controversia planteada.

Lo primero es verificar el pliego de cargos, su contenido y descripción del objeto contractual, lo cual reviste de vital importancia puesto que guarda relación con los principios que rigen los procesos de selección de contratista y que garantizan la participación en igualdad por parte de los proponentes. Esto tiene que ver no solo con el respeto al principio del debido proceso, sino también con las reglas de transparencia que rigen los contratos que celebran las entidades y se desarrollan dentro del marco del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Una vez analizado esto, encontramos que la estructuración del pliego de cargos se encuentra realizada en lo que a derecho corresponde respetando el debido proceso y permitiendo la igualdad de los proponentes.

En este sentido, este Tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratistas es una contratación menor, establecida en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, el cual permite de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios y obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020.

Debemos tomar en cuenta lo que dispone el artículo 12 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, que indica que en las contrataciones menores se promoverá la participación del mayor número de empresas locales, siempre que sean personas naturales de nacionalidad



panameña o personas jurídicas que cumplan con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley N°153 de 2020, y por tanto se adjudicará atendiendo lo establecido en los artículos 88, 89, y 90 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, con relación a la adjudicación en favor de las MIPYMES y de las empresas locales; y en su defecto, al oferente que ofertó el precio más bajo, que a la vez cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas atendiendo los postulados de transparencia, tiene la obligación de motivar en forma detallada y precisa los actos administrativos que expide, con ocasión de la actividad recursiva que se desarrolla en sus estrados, así pues, nos atañe analizar cada una de las piezas procesales que se encuentran en el sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, en contraste con los argumentos esgrimidos por las partes, a fin de resolver la presente encuesta jurídica.

Siendo ello así, nos corresponde adentrarnos al análisis del procedimiento de selección de contratista por contratación menor realizado por la entidad licitante, así nos atañe verificar en primera instancia si la propuesta de la empresa **PREMIUM GRAINS, S.A.**, al ser la proponente que ofertó el precio más bajo, cumple o no con los requisitos establecidos en el pliego de cargos, atendiendo a lo normado en los artículos 88, 89 y 90 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que al referirse a la adjudicación de las contrataciones menores en favor de la propuesta de menor precio, para determinar si cumple con lo requerido por la entidad licitante en el pliego de cargos.

Por ello, tenemos que, **PREMIUM GRAINS, S.A.**, ofertó por la suma de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA BALBOAS (B/.9,890.00)**, tal como se puede observar en el portal electrónico “PanamaCompra”, en el registro electrónico del acto público de selección de contratista por contratación menor N°**2022-2-81-01-08-CM-003850**, a saber:

Premium Grains, S.A.

Ver Propuesta

Descripción del		Unidad		Especificaciones del Proponente	Cantidad Propuesta	Precio			
#	Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada			Medida	Unitario	Monto Neto	Impuestos
1	Bocina de vehículo	Pito Frecuencia: - 335 Hz (tono alto) - 435 Hz (tono bajo) Decibeles menor a: 115 dB Voltaje nominal: 24V Otros: - Resistente a la corrosión y a las salpicaduras de agua - Debe venir el par	1000	Unidad	Bocina de vehículo	1000	B/. 9.89	B/. 9,890.00	---
								Impuestos	B/. 0.00
								Sub Total	B/. 9,890.00
								Total	B/. 9,890.00



La oferente aportó con su propuesta los siguientes documentos: Certificado de Registro Público que acredita su existencia y representación legal, la copia de la cédula del representante legal autenticada ante Notario Público, el paz y salvo de la Dirección General de Ingresos, paz y salvo de la Caja de Seguro Social, la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, Declaración Jurada de No Incapacidad Legal para Contratar, el Aviso de Operación, la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad, el Pacto de Integridad, el Certificado de Registro de Proponente, la Declaración Jurada de Antecedentes y Trayectoria del Proponente, Ficha Técnica y Muestra del Producto Ofertado, Carta de Garantía, el Formulario de Desglose de Precios con toda la información del productos ofertados y la Certificación de Inscripción de Registro Empresarial (AMPYME).

No obstante, la Dirección de Compras de Transporte Masivo de Panamá, S.A., publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el día 30 de septiembre de 2022 a las 4:50 p.m.; el Acta de Revisión de Requisitos y Especificaciones Técnicas N°146 del 30 de septiembre de 2022, en la cual se realizó la verificación de la Propuesta de la empresa **PREMIUM GRAINS, S.A.**, a saber:

REPÚBLICA DE PANAMA TRANSPORTE MASIVO DE PANAMA, S.A. DIRECCIÓN DE COMPRAS ACTA DE REVISIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS N° 146 del 30 de septiembre de 2022 2022-2-81-01-08-CM-003850 Suministro de pitos para la flota de buses de Transporte Masivo de Panamá, S.A.				
1° Concluida la etapa de subsanación, se procede a la verificación en primera instancia, la propuesta del proponente que ofertó el precio más económico para comprobar si cumple con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.				
<u>Premium Grains, S.A - B/.9,890.00</u>				
REQUISITOS	subsanable	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Documentos a presentar con la Propuesta				
1. Certificado de existencia del Proponente.	No subsanable	SI		
2. Poder de representación en el acto público de selección de contratista.	No subsanable	N/A		
3. Paz y Salvo de Renta.		SI		
4. Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social.		SI		
5. Declaración Jurada de Medidas de Retorsión.	No subsanable	SI		
6. Incapacidad legal para contratar.	No subsanable	SI		
7. Carta de Adhesión a principios de sostenibilidad	No subsanable	SI		
8. Pacto de integridad		SI		
Otros Requisitos				
1. Certificado de Registro de Proponente Forma de cumplimiento. Mediante la inscripción en el Registro de Proponente y la obtención del correspondiente certificado de proponente emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas. Se podrá aportar el original, copia cotejada o copia simple de la certificación. En caso de consorcios, estos deberán aportar original, copia cotejada o copia simple de la certificación emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas.		SI		
2. Documento de identidad personal		SI		



Presentar copia simple de la cédula de identidad personal (si es nacional) o pasaporte (si es extranjero) del Proponente cuando es persona natural o del representante legal o apoderado legal cuando sean persona jurídica. En caso de persona jurídica con participación a través de consorcio o asociación accidental, presentar copia de la cédula o pasaporte del representante legal o apoderado de cada uno de los miembros del consorcio o asociación accidental. En el caso de que se presente un poder de representación para este Acto Público, deberán presentar también copia de cédula o pasaporte (según sea el caso) de la o las persona(s) a la(s) que se le otorga poder.				
3. Desglose de precio Los proponentes deben llenar el modelo del Formulario de Desglose de precios (Formulario N° 1) adjunto en el Capítulo IV del pliego de cargos debidamente firmado por el representante Legal, el mismo está exento del ITBMS.		SI		
4. Antecedentes y trayectoria del proponente El proponente deberá presentar Declaración Jurada, suscrita por el Representante Legal o a quien este designe, en la cual se indique que cuenta con experiencia en el suministro Pitos para la flota de buses de TMPSA. La firma de este documento debe ser autenticada por Notario Público, salvo que sea otorgado en el extranjero en cuyo caso deberá cumplir con el procedimiento de legalización de documentos para que surtan efectos dentro de la República de Panamá. En caso de que el proponente se presente en Consorcio o Asociación Accidental, este requisito podrá ser satisfecho por cualquiera de sus miembros (Formulario N° 2) adjunto en el Capítulo IV del pliego de cargos.	No subsanable	SI		
5. Fichas técnicas y entrega de muestra El proponente deberá aportar la(s) ficha(s) técnica(s) de acuerdo al repuesto solicitado en el presente Pliego de Cargos.			NO CUMPLE	La muestra presenta recalentamiento en bobina de ambas bocinas tanto de



De igual forma debe aportar certificados de calidad o en su defecto cartas que sustenten el buen proceder de estos productos según las especificaciones técnicas contenidas en este Pliego de Cargos El proponente que cumpla con el menor precio y con las especificaciones técnicas, se le solicitará posterior a la apertura de las propuestas del Acto Público, muestra física del artículo presente en este Pliego de Cargos, con el fin de validar que el producto ofertado sea el mismo. Dicha entrega de muestra debe realizarse en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.				frecuencia alta y baja. Al momento de conectar los pitos, se observa que las bobinas no toleran el amperaje del móvil, provocando que la bobina se recaliente.
--	--	--	--	---

El proponente **Premium Grains, S.A** quien fue proponente que ofertó el precio más económico no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos según nota TMP/Talleres/Inf-05-2022 firmado por Alfredo Fernández de Gerente de Mantenimiento.

	TRANSPORTE MASIVO DE PANAMA - MIBUS	MB-201709-IT00054D
	INFORME TECNICO	VERSION: V1-12-2012
		PAGINA: 1 DE 2

Lista de distribución / Para su información

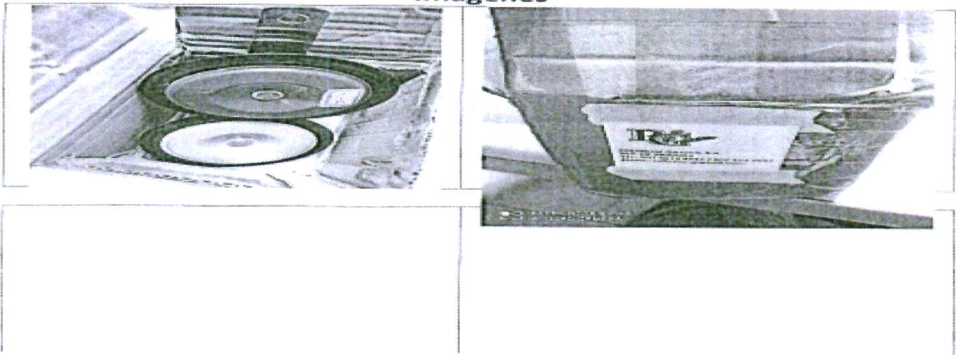
Cesar Samaniego	Director de Mantenimiento	Nombre:	Ariel Barrios
Alfredo Fernandez	Gerente de Talleres	Cargo:	Jefe de Mantenimiento
		email:	

And Barrios

Fecha:	28-sept-22	Realizado:	Daniel Pitty
Hora:	3:00 p. m.	Acompañamiento:	Edemetrico Ruiz
Ubicación:	Los Pueblos	Aprobado:	
Móvil:	CM5048	Chasis	
		Km	OT

Prueba Técnica # 1 Claxon 24VOLTS (Rainbow) Se realiza prueba de pito marca Rainbow 24 voltios en móvil 958P Y presenta recalentamiento en bobina de ambas bocinas tanto de frecuencia alta y baja.
Observación Al momento de conectar los pitos, se observa que las bobinas no toleran el amperaje del móvil, provocando que la bobinas se recalienten.

Imágenes





Luego entonces, la entidad licitante de acuerdo con lo plasmado en el Punto 5 de “Otros Requisitos” del pliego de cargos, realizaron la verificación de la muestra presentada por la oferente y determinaron en el criterio técnico que “la muestra presenta recalentamiento en la bobina de ambas bocinas tanto de frecuencia alta y baja. Al momento de conectar los pitos, se observa que las bobinas no toleran el amperaje del móvil, provocando que la bobina se recaliente”, por lo cual se determinó que no cumple a cabalidad con los requerimientos del pliego de cargos.

Por ello, lo procedente es verificar si la propuesta de la oferente **ACADIA GLOBAL CORP.** (antes **ACADIA INTERNATIONAL INC.**), al ser el segundo oferente con menor precio, efectivamente cumple los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

Tenemos que **ACADIA GLOBAL CORP.** (antes **ACADIA INTERNATIONAL INC.**), presentó su oferta por la suma de **ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS (B/. 11,235.00)**, tal como se puede observar en el portal electrónico “PanamaCompra”, en el registro electrónico del acto público de selección de contratista por contratación menor N°**2022-2-81-01-08-CM-003850**, a saber:

ACADIA Ver Propuesta

Descripción del		Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos
#	Bien/Servicio/Obra							
1	Bocina de vehículo	1000	Unidad	Pito Frecuencia: - 335 Hz (tono alto) - 435 Hz (tono bajo) Decibele menor a: 115 dB Voltaje nominal: 24V Otros: - Resistente a la corrosión y a las salpicaduras de agua - Debe venir el par 335hz/435hz	1000	B/. 10.50	B/. 10,500.00	---
							Impuestos	B/. 735.00
							Sub Total	B/. 10,500.00
							Total	B/. 11,235.00

La oferente aportó con su propuesta los siguientes documentos: Certificado de Registro Público que acredita su existencia y representación legal, la copia de la cédula del representante legal, el paz y salvo de la Dirección General de Ingresos, paz y salvo de la Caja de Seguro Social, paz y salvo del Municipio de Panamá, la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, el Aviso de Operación, Declaración Jurada de No Incapacidad Legal para Contratar, la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad, el Pacto de Integridad, el Certificado de Registro de Proponente, el Formulario de Propuesta debidamente firmado digitalmente por el Representante Legal de la empresa oferente, el Formulario de Desglose de Precios con toda la información de los productos ofertados, ficha Técnica y muestra del producto ofertado, Declaración Jurada de Antecedentes y Trayectoria



del Proponente, Carta de Garantía y la Certificación de Inscripción de Registro Empresarial (AMPYME).

Empero, la Dirección de Compras de Transporte Masivo de Panamá, S.A., en el Acta de Revisión de Requisitos y Especificaciones Técnicas N°146 del 30 de septiembre de 2022, realizó la verificación de la Propuesta de la empresa **ACADIA GLOBAL CORP.** (antes **ACADIA INTERNATIONAL INC.**), a saber:

ACADIA INTERNATIONAL, INC. - B/11,235.0

REQUISITOS	subsancable	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Documentos a presentar con la Propuesta				
1. Certificado de existencia del Proponente.	No subsancable	SI		
2. Poder de representación en el acto público de selección de contratista.	No subsancable	N/A		
3. Paz y Salvo de Renta.		SI		
4. Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social.		SI		
5. Declaración Jurada de Medidas de Retorsión.	No subsancable	SI		
6. Incapacidad legal para contratar.	No subsancable	SI		
7. Carta de Adhesión a principios de sostenibilidad	No subsancable	SI		
8. Pacto de integridad		SI		
Otros Requisitos				
1. Certificado de Registro de Proponente		SI		
Forma de cumplimiento. Mediante la inscripción en el Registro de Proponente y la obtención del correspondiente certificado de proponente emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas. Se podrá aportar el				

original, copia coleccionada o copia simple de la certificación. En caso de consorcio, estos deberán aportar original, copia coleccionada o copia simple de la certificación emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas.				
2. Documento de identidad personal		SI		
Presentar copia simple de la cédula de identidad personal (si es nacional) o pasaporte (si es extranjero) del Proponente cuando es persona natural o del representante legal o apoderado legal cuando sean persona jurídica. En caso de persona jurídica con participación a través de consorcio o asociación accidental, presentar copia de la cédula o pasaporte del representante legal o apoderado de cada uno de los miembros del consorcio o asociación accidental. En el caso de que se presente un poder de representación para este Acto Público, deberán presentar también copia de cédula o pasaporte (según sea el caso) de la o las persona(s) a la(s) que sea la otorga poder.		SI		
3. Desglose de precio		SI		
Los proponentes deben llenar el modelo del Formulario de Desglose de precios (Formulario N° 1) adjunto en el Capítulo IV del pliego de cargos debidamente firmado por el representante legal, el mismo está exento del ITIMS.		SI		
4. Antecedentes y trayectoria del proponente	No subsancable	SI		
El proponente deberá presentar Declaración Jurada, suscrita por el Representante Legal o a quien este designe, en la cual se indique que cuenta con experiencia en el suministro Flotas para la flota de buses de TMPESA. La firma de este documento debe ser autenticada por Notario Público, salvo que sea otorgado en el extranjero en cuyo caso deberá cumplir con el procedimiento de legalización de documentos para que surtan efectos dentro de la República de Panamá.				
En caso de que el proponente se presente en Consorcio o Asociación Accidental, este requisito podrá ser satisfecho por				

cualquiera de sus miembros. (Formulario N° 2) adjunto en el Capítulo IV del pliego de cargos				
5. Fichas técnicas y entrega de muestra		NO CUMPLE		Las muestras de los pitos muestran pérdida de sonido a los diez (10) segundos de accionarse. Al accionarlo nuevamente emite un sonido distinto al inicial con aumento de temperatura excesivo en bobina eléctrica.
El proponente deberá aportar la(s) ficha(s) técnica(s) de acuerdo al repuesto solicitado en el presente Pliego de Cargos.				
De igual forma debe aportar certificados de calidad o en su defecto cartas que sustenten el buen proceder de estos productos según las especificaciones técnicas contenidas en este Pliego de Cargos.				
El proponente que cumple con el menor precio y con las especificaciones técnicas, se le solicitará posterior a la apertura de las propuestas del Acto Público, muestra física del artículo presente en este Pliego de Cargos, con el fin de validar que el producto ofertado sea el mismo. Dicha entrega de muestra debe realizarse en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.				
El proponente ACADIA INTERNATIONAL, INC. quien fue el proponente que ofertó el segundo precio más económico no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, según nota TMP/Talleres/INF-06-2022 firmado por Alfredo Fernández de Gerente de Mantenimiento.				

YARAVY MOSAQUITES
ANALISTA DE COMPRAS
TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A.



	TRANSPORTE MASIVO DE PANAMA - MIBUS	MB-201709-IT00054D
	INFORME TECNICO	VERSION: V1-12-2012
		PAGINA: 1 DE 2

Lista de distribución / Para su información

Cesar Samaniego	Director de Mantenimiento	Nombre:	Ariel Barrios
Alfredo Fernandez	Gerente de Talleres	Cargo:	Jefe de Mantenimiento
		email:	

Fecha: 28-sep-22 Realizado: Jorge Batista

Hora: 11:00 AM Acompañamiento: Juan Urriola

Ubicación: Los Pueblos Aprobado: km OT

Móvil: N/A Chasis: N/A

Prueba Técnica # 2 Claxon 24 Volt. EMPAR

Se realiza Prueba a la muestra 2

Observación

Al realizar la prueba los Pitos, muestran pérdida de sonido a los 10 seg de accionarse. Al accionarse nuevamente emite un sonido distinto al inicial con aumento de temperatura excesivo en la bobina eléctrica. Se determina que dicha muestra no mantiene un desempeño esperado.

Imágenes

Tenemos entonces que, la entidad licitante determinó en el informe del criterio técnico que la muestra presentada por la oferente “muestra pérdida de sonido a los diez (10) segundos de accionarse. Al accionarse nuevamente emite un sonido distinto al inicial con aumento de temperatura excesivo en la bobina eléctrica”, por lo que, la propuesta no cumple a cabalidad con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

Por lo anterior, lo jurídicamente viable para la entidad es declarar desierto el procedimiento de selección de contratista por contratación menor **N°2022-2-81-01-08-CM-003850**, cuyo objeto contractual es el “**SUMINISTRO DE PITOS PARA LA FLOTA DE BUSES DE TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A.**” y así lo hizo mediante el **Cuadro de Cotización N°149 del 05 de octubre de 2022.**

VII.I. SOBRE LOS CARGOS DE INJURICIDAD PLANTEADOS POR LA RECURRENTE:

A. Supuesto Incumplimiento por parte de la entidad licitante del Punto 5 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos, con relación a la revisión de las muestras solicitadas: La recurrente sostiene que dentro del acto público en comento, el día 30 de septiembre de 2022, la entidad licitante publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, un Acta de Revisión de Requisitos Técnicos, en el que se muestra que con las muestras presentadas se realizó una evaluación no solamente visual del bien ofertado sino también probó los equipos para ver si funcionaban, cuando en el pliego de cargos específicamente en el Punto 5 de “Otros Requisitos”, la entidad estableció lo siguiente:



5 Fichas técnicas y entrega de muestra

El proponente deberá aportar la(s) ficha(s) técnica(s) de acuerdo al repuesto solicitado en el presente Pliego de Cargos.

De igual forma debe aportar certificados de calidad o en su defecto cartas que sustenten el buen proceder de estos productos según las especificaciones técnicas contenidas en este Pliego de Cargos

El proponente que cumpla con el menor precio y con las especificaciones técnicas, se le solicitará posterior a la apertura de las propuestas del Acto Público, muestra física del artículo presente en este Pliego de Cargos, con el fin de validar que el producto ofertado sea el mismo. Dicha entrega de muestra debe realizarse en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles

La impugnante manifiesta que le surge la duda en cuanto al informe técnico, ya que no tiene la certeza de que el mismo fue realizado por persona idóneas sobre el objeto de contratación o si la evaluación lo hizo la misma unidad ejecutora que requiere el bien, lo cual sería incongruente porque carecería de objetividad, es decir, no pueden ser juez y parte.

Además de que, solamente quedo constancia de que la entidad licitante realizó una prueba, sin embargo, desconoce cuál prueba realizaron o cómo la realizaron; ya que se señala que los equipos fueron probados por más de 10 segundos, luego de lo cual presentaron fallas.

Sostiene el recurrente que es importante señalar que este tipo de pruebas conllevan la destrucción de las bobinas internas de las bocinas, es decir, es una prueba destructiva. Esto ocurre por un mal manejo o uso de las mismas.

Frente a este ataque realizado por la empresa recurrente debemos tener presente lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 34 de 24 de agosto de 2022, que modifica el numeral 6 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, que a la letra dice:

Artículo 15. Se modifica el numeral 6 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, para que quede así:

Artículo 94. Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00) se procederá de la forma siguiente:

1. ...

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.

7...

De lo anterior se desprende que la entidad licitante se apoyo con personal idóneo calificado en el objeto de contratación para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el Pliego de Cargos, el cual elaboró el Acta de Revisión de Requisitos y Especificaciones Técnicas N°146 del 30 de septiembre de 2022, debidamente publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el día 30 de septiembre de 2022 a las 4:50 p.m.

Por lo expuesto, y producto de la normativa indicadas, expuesta consideramos que este Tribunal debe manifestar también que en nuestro ordenamiento jurídico rige el



principio de presunción de legitimidad, obligatoriedad y estabilidad de los actos administrativos, en el cual estas actuaciones se presumen legítimas legales o válidas, salvo prueba legítima en contrario que enerve sus efectos en relación a los aspectos técnicos sobre los bienes en suministro, que no ha sido aportada, de modo que, quien afirma su ilegalidad deberá probarlo plenamente, esto en base al artículo 150 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, así como el artículo 784 del Código Judicial de la República de Panamá.

Siendo así, los actos administrativos se presumen legales, y esos se consideran válidos hasta que el Juez Administrativo en vía gubernativa, o la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, lo declare ilegales.

Al realizar el ejercicio valorativo de conformidad a las pruebas aportadas dentro del expediente y los principios de la contratación estatal, que nos demanda, como autoridades competentes, a que nuestras actuaciones y la de los demás sujetos procesales que intervengan en las contrataciones públicas, se desarrollen con fundamento en la transparencia, economía, responsabilidad, eficacia, publicidad, eficiencia, debido proceso e igualdad de los proponentes; carga que implica una responsabilidad de todo servidor público que decida realizar la adjudicación o la declaratoria de desierto, cualquiera que sea la decisión, pero siempre con el mayor compromiso; obedeciendo únicamente de los parámetros constitucionales, legales y reglamentarios al respecto, en concordancia con las cláusulas administrativas estatuidas en los términos de referencia para este procedimiento de selección de contratista específico, sin olvidar las pautas de tutela que nos orientan la convencionalidad en materia de debido proceso y las garantías de los participantes, a fin de lograr una escogencia justa que en nada implique inclinación a una oferta en particular, ni constituya ventaja en ninguna de sus manifestaciones, por el contrario, que suponga una escogencia pura y simple o una declaratoria de desierto si se encuentra, que ninguna de las participantes ha logrado satisfacer el propósito que ideó la institución, con condiciones generales y especiales como reglas del juego para la escogencia, recordando el fin público de la compra, y que como administradores públicos.

B. Supuestos Vicios de Ilegalidad contenidos en el Cuadro de Cotización: La recurrente ataca el acto administrativo por considerar que vulnera el principio de igualdad de oportunidad de los proponentes, al realizar la adjudicación fuera de los términos y condiciones establecidas en el pliego de cargos.

Es de lugar resaltar que este Tribunal en reiteradas ocasiones ha sostenido el criterio de que el pliego de cargos es el documento rector dentro de los procedimientos de selección de contratista, es ley entre las partes, por consiguiente, es de obligatorio cumplimiento para todos los que se encuentran sujetos a estas



reglas, por ende, el mismo no puede ser vulnerado de ninguna manera por los proponentes que participan en un acto de selección de contratista.

Ahora bien, refiriéndonos a lo argumentado por la recurrente, vemos que la entidad contratante en su informe de criterio técnico estimo que ninguna de las propuestas cumplen con los requerimientos establecidos en el pliego de cargos, por lo tanto declar´desierto el acto público, tal como lo permite la Ley 22 de 2006, ya que tiene un respaldo o apoyo en el Informe del Criterio Técnico, el cual explica el porqué los productos ofertados por ambos proponentes no satisfacen los requerimientos del pliego de cargos.

En razón de lo expuesto, consideramos oportuno orientar a la recurrente y recordarle que conforme el ordenamiento jurídico correspondiente, las entidades están obligadas a obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, cumpliendo con las disposiciones de la Ley de Contratación Pública, su reglamentación y el pliego de cargos, así como seleccionar al contratista de forma objetiva y justa, con base a lo estipulado en el pliego y las disposiciones jurídicas.

Debemos tener como norte la obediencia de los principios de igualdad de los proponentes, selección objetiva, transparencia, economía, libre concurrencia, entre otros, la regla general nos enseña que la Administración Pública debe seleccionar al o los contratistas con estricta sujeción procedimientos reglados o preestablecidos, tanto en las leyes como en los reglamentos con el propósito de asegurar la consecución de los fines de la contratación pública y en especial la satisfacción del interés general que se encuentra dentro en toda actividad precontractual y contractual desarrolladas por el aparato estatal.

Si bien es cierto que lo ideal es que los procedimientos administrativos de selección de contratista, en principio, deberían concluir con la adopción de una decisión de adjudicación, porque de esa forma se solventaría la necesidad para lo cual se convocó el llamado de los proponentes; sin embargo, ello no significa que la selección deba darse desconociendo las normas, principios y el pliego de condiciones que han sido generados por la propia Administración, para poder satisfacer a la colectividad, o que siempre deba recaer sobre la oferta más favorable en cuanto a precio.

Debemos tener presente que no siempre es así, por cuanto en muchas oportunidades la oferta de menor precio no necesariamente cumple con los parámetros de la contratación, sin embargo, lo importante o el deber ser es que la escogencia recaiga obligatoriamente de manera objetiva, para cuyo propósito resulta imperativo que la evaluación comparativa se base en que las diferentes propuestas se examinen con estricto y riguroso obediencia de los factores o criterios de selección estatuidos en los pliegos de condiciones.



Siendo ello así, una vez realizado el ejercicio valorativo, la entidad licitante, de no encontrar satisfacción total en los términos de referencia en las compras menores, deberán declarar desierto el acto público en base a la norma citada previamente, dadas sus importantes implicaciones y los efectos que tal decisión está llamada a generar en el mundo jurídico por ser la declaratoria de desierto una facultad reglada y no discrecional, solo de acuerdo a las causales que menciona el contenido del artículo 72 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Es válido recordar que la finalidad del procedimiento de selección de contratista es la determinación del proponente que formule la oferta más ventajosa para el Estado, con pautas de valorización objetivas, correspondiendo a las entidades la labor de reconocer, declarar o aceptar la oferta más ventajosa, el cual se satisface cumpliendo con las reglas del juego previamente conocidas; asegurándose así la entidad, garantizar la defensa del interés público con la transparencia y justicia en la contratación administrativa, esto debido a que, la propia ley ha impuesto la selección objetiva de los contratistas, con la cual se pretende proteger la igualdad de oportunidades entre los particulares y la obtención de la Administración de las condiciones más ventajosas para el interés público, sin embargo, aunque la entidad mantenga una necesidad o la colectividad, no implica que se deban adjudicar actos públicos a propuestas que no satisfagan las cláusulas administrativas estatuidas.

Por ello, esta Colegiatura considera que de acuerdo con las constancias del procedimiento y al escrutinio realizado no le asiste la razón a la empresa **ACADIA GLOBAL CORP.** (antes **ACADIA INTERNATIONAL INC.**), por lo cual la decisión de la entidad de declarar desierto el acto público es acertada, por ello lo procedente es **confirmar** la declaratoria de desierto realizada por la entidad licitante.

Esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, que establece las facultades de decisión del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El cual dice lo siguiente:

Artículo 244: Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a **confirmar,** modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante. (el subrayado y resaltado es del Tribunal)

Al respecto, debemos recordarle a la entidad que, una vez publicada la decisión del Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en el Sistema Electrónico de "PanamaCompra", debe acatar en el término de la ley dicha decisión tal como lo establece el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley N°153 de 2020, cuando a la letra dice lo siguiente:



“Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes. La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso.”

En lo referente a la fianza de impugnación consignada por la recurrente, este Tribunal considera que la misma debe ser devuelta, porque se ha observado que no ha existido mala fe ni temeridad en la interposición del recurso de impugnación.

En atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los efectos del **Cuadro de Cotización N°149 del 05 de octubre de 2022**, proferido por **TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A.**, que declaró desierto el acto público de selección de contratista por contratación menor N°2022-2-81-01-08-CM-003850, para el **“SUMINISTRO DE PITOS PARA LA FLOTA DE BUSES DE TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A.”**

SEGUNDO: ORDENAR la devolución del **Fianza de Impugnación N°0822-01036-01 de 12 de octubre de 2022**, expedida por Aseguradora Ancón, S.A., a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, cuyos beneficiarios son **TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A./CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un monto de **DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN BALBOAS (B/.2,541.00.**

TERCERO: DEVOLVER a **TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A.**, las muestras entregadas por las empresas proponentes del acto público de selección de contratista por contratación menor **N°2022-2-81-01-08-CM-003850**, las cuales fueron remitidas a este Tribunal por medio de la **Nota S/N**, la cual fue recibida en la Secretaría General de este Tribunal, el día 26 de octubre de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°233-2022/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS MARISCAL
Magistrado



JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado



MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado



MANUEL BECKFORD
Secretario General

